



**Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 25 875 4089 002 2022 00029 00**

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS.

Demandado: LUZ MARINA GÓMEZ PACHÓN

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Allegue al plenario el reporte evolutivo de la obligación que se demanda, contenida en el pagaré base de ejecución, en el que consten las sumas que se reclaman como saldo de capital insoluto, cuotas de capital e intereses de plazo insolutos reclamados, conforme lo previsto en el art. 424 ib., como quiera que los que se mencionan no se ajustan a lo que certifica la entidad demandante. Ajuste las pretensiones de ser necesario.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 08 DE JUNIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00074 00**

Demandante: GERMÁN ANTONIO URBANO CORTÉS

Demandado: HEREDEROS DE ÁNGEL CUSTODIO GÓMEZ HERRERA

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane aclarando la parte demandada, como quiera que quienes se menciona no se ajustan a lo que señala el num. 5 del Art. 375 ib, ni a la documentación adosada para tal fin. Adecúe.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 08 DE JUNIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00081 00

Demandante: FABIO RODRÍGUEZ.

Demandados: JOSÉ ANTONIO TINOCO ÁVILA e INDETERMINADOS.

Auto interlocutorio **No. 32**

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las condiciones que imponen los arts. 82, 83, 84, 89, 375, 368 y siguientes del C. G. del P., **admite** la demanda verbal de pertenencia que presenta **FABIO RODRÍGUEZ** contra **JOSÉ ANTONIO TINOCO ÁVILA e INDETERMINADOS**.

En consecuencia, se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días (art. 369 ib.). Emplácese al demandado conforme lo señala el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento se designará curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

b.- Se ordena el **emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, conforme lo señala numeral 6° del Artículo 375 ib. Por Secretaría, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efectos de que publique la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 CGP, y Art. 10 Ley 2213/22).

c.- Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156- 13292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que corresponde al predio de mayor extensión donde se halla ubicado el inmueble objeto del presente proceso.

d.- Se ordena que, por Secretaría, y mediante oficios, se informe de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Alcaldía Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar conforme al ámbito de sus funciones. (inc. 2° num. 6° Art. 375 ib.).

e.- En su debida oportunidad, la parte demandante deberá proceder como lo establece el num. 7 del Art. 375 ib., instalando la valla que allí se ordena.

f.- El abogado Erwin Hernando Melo Montenegro es apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 08 DE JUNIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2022 00100 00**

Demandante: CONJUNTO CAMPESTRE LOS CÁMBULOS P.H.

Demandado: ORLANDO PARRA CIFUENTES.

Mandamiento de Pago **No. 15**

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Conjunto Campestre Los Cámbulos P.H., actuando por medio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de única instancia en contra de Orlando Parra Cifuentes.

Aporta, como base de este recaudo, certificado expedido por la administración de la parte demandante respecto de la parcela No. 48 ubicada en el Kilómetro 1 Vía Las Palmeras, con matrícula inmobiliaria No. 156 – 43899, que se ajusta a lo señalado en el art. 49 de la Ley 675 de 2001.

Presentada en legal forma la demanda, y como de los documentos aportados como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los Artículos 48 de la Ley 675/2001, 422, 430 y ss del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **CONJUNTO CAMPESTRE LOS CÁMBULOS P.H.** contra **ORLANDO PARRA CIFUENTES** por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$633.532.00, como cuota de administración del mes de mayo de 2020.

b.- Por la suma total de \$4.795.336.00, como siete (7) cuotas de administración de los meses de junio a diciembre de 2020, cada una por \$685.048.00.

c.- Por la suma total de \$9.926.000.00, como catorce (14) cuotas de administración de los meses de enero de 2021 a febrero de 2022, cada una por \$709.000.00.

d.- Por los intereses de mora conforme la tasa nominal bancaria corriente máxima fluctuante liquidados sobre cada cuota causada a partir del día siguiente a su exigibilidad hasta que se verifique su pago total, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada período, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el Artículo 305 del Código Penal.

e.- Por la suma de \$23.100.00, como consumo de agua de los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022.



f.- Por la suma de \$32.000.00, como cuota de cargo fijo de los meses de noviembre de 2021 a febrero de 2022, cada una por \$8.000.00.

g.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen (art. 431 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.-** Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el Artículo 291 ib., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso (Art. 442 ib.).

**TERCERO.-** Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

**CUARTO.-** La abogada Julia María Cruz Alfonso es apoderada judicial de la parte demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 08 DE JUNIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00128 00**

Demandantes: DIANA YANETH BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ y Otros.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ MARÍA BOHÓRQUEZ.

Auto interlocutorio **No. 33**

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las condiciones que imponen los arts. 82, 83, 84, 89, 375, 368 y siguientes del C. G. del P., **admite** la demanda verbal de pertenencia que presentan **DIANA YANETH, ANA ISABEL, MARÍA SOCORRO, BLANCA ADELA, JORGE VIDAL, FRANCISCO ALFONSO y OBdulio BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ; WILSON, JUAN MANUEL, CLAUDIO ERNESTO y RICARDO BOHÓRQUEZ CUADRADO** contra **Herederos Indeterminados de JOSÉ MARÍA BOHORQUEZ**.

En consecuencia, se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días (art. 369 ib.).

Emplácese a los **herederos indeterminados de José María Bohórquez** conforme lo señala el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento se designará curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

b.- Se ordena el **emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, conforme lo señala numeral 6° del Artículo 375 ib. Por Secretaría, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efectos de que publique la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 CGP, y Art. 10 Ley 2213/22).

c.- Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156- 50007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, que corresponde al predio de mayor extensión donde se halla ubicado el inmueble objeto del presente proceso.

d.- Se ordena que, por Secretaría, y mediante oficios, se informe de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Alcaldía Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar conforme al ámbito de sus funciones. (inc. 2° num. 6° Art. 375 ib.).



e.- En su debida oportunidad, la parte demandante deberá proceder como lo establece el num. 7 del Art. 375 ib., instalando la valla que allí se ordena.

f.- El abogado Didar Reinaldo Campos Muñoz es apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 08 DE JUNIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Garantía Real No. 25 875 4089 002 2022 00129 00**

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandada: JOSÉ HERIBERTO HERNÁNDEZ.

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane aclarando la suma que se reclama en la pretensión 1.1 de la demanda, pues la suma que se menciona no coincide con la que aparece inserta en el documento denominado “*tabla de amortización*” que la aparte. Adecúe de ser necesario.

La abogada Paula Andrea Zambrano Susatama es apoderada judicial de la parte demandante conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 08 DE JUNIO DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2022 00147 00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PAOLA GARCÍA GALVIZ

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane aclarando el domicilio de la parte demandada que se menciona en la demanda, como quiera que el que se menciona no coincide con lo que se señala en el acápite de notificaciones. Adecúe.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 12	
De hoy: 08 DE JUNIO DE 2023	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Pedraza Severo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838bc098961fa9b49e08a875078b496ec0abf9803d93687498609ca86d0a0a33**

Documento generado en 07/06/2023 04:52:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**